

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Lunes 21 de Febrero del 2000

No. 36

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos.- Asociación de Productores de Plantas y Flores (NICAFLOR).....	909
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	912
Ronda Uruguay y de Negociaciones Comerciales Unilaterales.....	922
<b>MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL</b>	
Registros Sanitarios.....	928
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	932
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Subasta.....	935
Citaciones.....	936
Venta de Acciones.....	936
Guardador Ad-Litem.....	936

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLANTAS Y FLORES (NICAFLOR)

Reg. No. 9274 - M. 217209 - Valor C\$ 900.00

**CERTIFICACION.-** El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA.-** Que bajo el número UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (1450). De la página Dos mil ciento sesenta y nueve a la página dos mil ciento noventa y cuatro, del Tomo IV, Libro Quinto; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLANTAS Y FLORES (NICAFLOR)"**. Conforme autorización de Resolución del día veintinueve del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Los Estatutos que se deberán publicar en la Gaceta son los que aparecen Certificados por la Dra. Casandra Auxiliadora Romero Picado el siete de Julio de 1999. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

**CERTIFICACION.-** Yo Casandra Auxiliadora Romero Picado. Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia, autorizada para cartular por la Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el dieciocho de enero del año Dos Mil: **CERTIFICO:** Que en el libro de actas de la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLANTAS Y FLORES DE NICARAGUA "NICAFLOR" que lleve durante el presente año, del folio número uno (1) al folio número veinte (20) rola el acta que literalmente dice: ACTA NUMERO UNO (1) en la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, local de las oficinas de "NICAFLOR" las dos y veinte minutos de la tarde del veinticuatro de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho. estando presentes los socios miembros de esta Asociación los que a su vez constituyen la Asamblea General de la misma, habiendo sido convocados para este efecto con ocho días de anticipación, con

el objetivo de desarrollar la siguiente agenda: UNICO: Discutir y aprobar los Estatutos de la Asociación. - Estando presentes los señores: Agustín Sequeira Báez, Presidente; Armando Henríquez, Vice-Presidente; Norman Sevilla Boza, Tesorero; Horacio Bonilla Alvarez, Vocal; y la suscrita secretaria que autoriza, Esperanza Castro. Con lo que se establece el quórum legal requerido para sesionar válidamente por lo que siendo el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, nos constituimos en Asamblea General de asociados bajo la presidencia del señor Agustín Sequeira en ejercicio de su cargo y se procedió una vez abierta la sesión de la manera siguiente: Se da lectura al Proyecto de Estatutos los que habiendo sido discutidos, queda aprobado lo siguiente: **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLANTAS Y FLORES DE NICARAGUA" NICAFLOR "CAPITULO I. NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS.** **Art. 1:** La "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLANTAS Y FLORES DE NICARAGUA" es una Asociación sin fines de lucro, de carácter civil, sin fines de lucro, sin filiación política ni religiosa, que se registrará por las Leyes de la República de Nicaragua por su Acta Constitutiva y por los presentes Estatutos. La Asociación "NICAFLOR", tendrá su propio logotipo, conteniendo los motivos propios de la Asociación, lo que figuran en el sello, membrete de su papelería, documentos de diversos órdenes que cmita, ediciones y publicaciones y otros medios que la Asociación considere necesarios implementar en el desarrollo del trabajo práctico. **Art. 2:** La Asociación tiene ámbito de carácter gremial, amplia, democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial. En su interior solo tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos. La democracia interna es fundamental y de su cumplimiento depende el máximo desarrollo de la Asociación y sus instancias. - **Art. 3:** La duración de la asociación es indefinida, pudiendo renovarse por periodos iguales. **Art. 4:** Objetivos: La Asociación será sin fines de lucro y tendrá como objetivos: 1) Lograr una estructura funcional para apoyar la producción y mercadeo de plantas ornamentales (asesoramiento, investigación, desarrollo de un nuevo producto, formación y especialización, control de calidad, transporte, exportación) con el fin de mejorar los niveles de vida a los familiares de los productores y a sus trabajadores. - 2) El aprovechamiento y la conservación de la biodiversidad en Nicaragua bajo las condiciones del Tratado de Washington sobre la Protección de la Naturaleza y la implementación integrada y sostenible en el cultivo de plantas. 3) Velar por el adelanto social, intelectual y material de sus asociados e iniciar de manera beligerante con sus opiniones y propuestas en las políticas económicas que repercuten sobre la actividad de la Asociación. 4) La producción de ser posible de una amplia variedad de plantas y flores para ofertarlas al mercado nacional e internacional. - 5) Realizar consultorías encaminadas principalmente al diagnóstico, información, formulación, planificación, capacitación, ejecución y seguimiento de proyectos que permitan sustentar la base de un Desarrollo Sostenible. - 6) Velar por que no se promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad del gremio agropecuario y agrícola de pequeños y medianos productores en general y para sus asociados en particular, así como procurar la emisión de

normas y leyes que garanticen el mejor desarrollo de las actividades productivas. - 7) Promover y fortalecer las relaciones con otras asociaciones que persigan finalidades similares, intercambios y proyección, tanto en el país como en el ámbito internacional, que permitan alcanzar un mayor conocimiento colectivo recíproco. - 8) Representar, proteger y defender los intereses de sus miembros individuales y colectivamente, ante cualquier instancia que de forma directa o indirecta les afecte en aspectos relativos a la seguridad social y condiciones económicas. - **CAPITULO II: De los miembros, sus deberes y derechos.** - **Art. 5:** Podrán ser miembros de la Asociación, todos los otorgantes de este instrumento público y aquellos que sean incorporados posteriormente y que sean admitidos en la forma que determinen los Estatutos previa solicitud escrita del interesado. - También podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales o jurídicas, que ésta de forma excepcional elija. **Art. 6:** Requisitos generales para optar a pertenecer a "NICAFLOR": a) Se requiere ser propietario de finca de producción agrícola o pecuaria (de por lo menos cinco manzanas de tierra) de reconocida solvencia moral. b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto. c) Cumplir con las tareas que les encomiende la Junta Directiva. b) Asistir puntualmente a las asambleas y reuniones para los que sean convocados. d) Respetar las decisiones tomadas por la Junta Directiva. e) Solo los miembros activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. - **Art. 7:** Son deberes de los miembros: a) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de "NICAFLOR". c) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible. d) Recibir capacitación para la superación técnica y personal. e) Representar a la organización dentro y fuera del país, cuando así lo designe la Junta Directiva. f) Pagar cumplidamente las cuotas, contribuciones que se establezcan. El incumplimiento del pago de cuotas, causa pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas. g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de Dirección, de trabajo, de comisiones o delegaciones que les fuesen confiados. h) Mantener una conducta respetable, especialmente en el negocio de la exportación de Plantas y Flores. Ser notificado de cualquier decisión que se tome en el seno de la Junta Directiva. i) Criticar y aceptar crítica de los miembros, en forma constructiva. **Art. 8:** Son derechos de los Asociados a) Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdos de la Asociación. b) Participar con voz y voto en las asambleas generales. c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la asociación y representarla cuando fuere designado. d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria. Tal solicitud debe ser dirigida al Presidente de la Junta Directiva, expresando en ella el objeto o el asunto del que se va a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los miembros activos que tengan derecho a voz y voto. - e) Recibir el más amplio apoyo de la asociación en la protección y defensa de los intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar de los beneficios que la asociación en lo colectivo lograse. f) Obtener su credencial de afiliado. g) Usar el emblema de la Asociación. **CAPITULO III: Art. 9:** La membresía se pierde por: a) Renuncia expresa del miembro, presentada a la Junta Directiva. b) Indisciplina dentro de la Organización. c) Incumplimiento de los Estatutos y/o Reglamentos

de la Organización. d) Fallecimiento. **Arto. 10:** Sanciones e Infracciones: Infracciones Graves: a) Actuar directa e indirectamente contra la existencia de la asociación. b) Atacar a la asociación colocándose como un extraño y contraparte. c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación. d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la asociación o contrariando notoriamente su objeto y fines perjudique gravemente su reputación. Infracciones Leves: Constituyen falta leves todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Sanciones: Las infracciones graves se sancionarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la asociación. Las Infracciones Leves: Se castigarán con amonestaciones y suspensión temporal de los derechos de los asociados. **Arto. 11:** El miembro que dejara de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la asociación, sin más trámites que la constancia de la mora extendida por el tesorero. **CAPITULO IV: Gobierno y Administración: Arto. 12:** El Gobierno y Administración de la Asociación estará a cargo de: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **Arto. 13:** La Asamblea General la integran todos los miembros asociados. Es el máximo organismo de dirección y se reunirá ordinariamente dos veces por año y extraordinariamente cuando sea necesario, o lo convoque la Junta Directiva. **Arto. 14:** Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Revisar y aprobar el Plan Anual. b) Evaluar el desarrollo de planes y programas de la organización. c) Aprobar o denegar el informe anual que someta la Junta Directiva. d) Elegir dentro de sus miembros a la Junta Directiva. e) Aprobar los presentes Estatutos y Reglamentos. f) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando estos hayan cometido una falta grave. g) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los asociados que la representaren. h) Para que haya quórum se necesita de la mitad más uno para decidir sobre las siguientes cuestiones: Disolución de la Asociación, Reformas de Estatutos, Enajenación de bienes muebles e inmuebles. **Arto. 15:** La Junta Directiva la integran: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Una Secretaria (o), Un Tesorero, Un Vocal. **Arto. 16:** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por un periodo de un año. Y se reunirán al menos cada tres meses, ordinariamente y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente. **Arto. 17:** El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Para la toma de decisiones bastará con la mayoría de sus miembros presentes. **Arto. 18:** Atribuciones de la Junta Directiva: a) Preparar anualmente los planes y programas de la Asociación para ser presentados a la Asamblea General, para su discusión y aprobación. b) Rendir informe semestral de su gestión a la Asamblea General y a sus miembros. c) Convocar a reunión ordinaria y extraordinaria de la Asociación y Asamblea General. d) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. e) Ejecutar las tareas que le encomiende la Asamblea General. f) Los Miembros podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General lo determine. **Arto. 19:** El Presidente es el representante legal de la Asociación, sin perjuicio de los poderes que la Asamblea General le confiera. Tendrá las facultades de mandatario general. Presidirá las sesiones de la Junta Directiva, así como de las Asambleas Generales. No podrá enajenar ni gravar los bienes inmuebles de

la asociación sin la previa autorización de la asamblea General. Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y estos Estatutos. **Arto. 20:** El Vice-Presidente sustituye al Presidente en caso de ausencia de este, y desempeñará las funciones que el Presidente le encomiende. **Arto. 21:** Corresponde a la Secretaria: a) Llevar el libro de Acta y Acuerdos de la Junta Directiva. b) Llevar el libro de Asociados. c) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de la Junta Directiva. d) Librar toda clase de certificaciones y credenciales de la Asociación. e) Llevar el Archivo de la Junta Directiva. f) Las demás atribuciones que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto. 22:** Corresponde al Tesorero: a) Ser el guardador de todos los bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General. Además el Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) llevar los libros que le ordene la Junta Directiva. b) Efectuar todos los pagos que hayan que realizarse con autorización del presidente. c) Todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente y del Tesorero. d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a nombre de la Asociación. e) Velar que los miembros de la asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al secretario sobre los miembros que están en mora. f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentando informe de estos a los miembros de la Junta Directiva cada tres meses o cuando lo requiera la Asamblea General. **Arto. 23:** Los vocales velarán por la buena marcha de los planes y programas, así como por el adecuado uso de los bienes y financiamiento que adquiera la organización. Sustituirá a los otros miembros de la Junta Directiva, en su cargo, cuando estos falten. Así como la otras funciones que le delegue la Junta Directiva. **CAPITULO V: Patrimonio: Arto. 24:** El patrimonio de la Organización se constituye por: a) Aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera bajo cualquier título legal. c) Las donaciones nacionales e internacionales que reciba. d) Todos los bienes, derechos y acciones deberán estar a nombre de la Asociación "NICAFLOR". e) Los ingresos que la organización reciba por actividades que realice siempre y cuando no contradiga la naturaleza de la misma, es decir, persiguiendo los fines y objetivos de la Asociación. **CAPITULO VI: Disolución de la Organización. Arto. 25:** La Asociación podrá disolverse en Asamblea General extraordinaria habiendo sido convocada expresamente para eso, siendo indispensable para ello la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto, y que la resolución se adopte con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. Acordada la disolución de la asociación se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros. En segundo con sus miembros y el sobrante si lo hubiese será distribuido entre estos últimos, en proporción a la contribución que cada uno de ellos hubiese tenido en la formación del patrimonio de la Asociación. **CAPITULO VII Disposiciones Generales. Arto. 26:** Todos los Organismos nacionales e internacionales que apoyen voluntariamente a la Asociación y coordinen trabajo con ella, deberán registrarse bajo el presente Estatuto y respetar la Autonomía de la Organización. **Arto. 27:** Todo Proyecto de Desarrollo de la Asociación, debe ser canalizado a través de la Junta Directiva. **Arto. 28:** Las situaciones de duda, ambigüedad, nuevas necesidades que surjan se resolverán en la Reglamentación con la misma fuerza de Ley en su interpretación y aplicación. - Esta Asamblea General de la

Asociación, aprueba por unanimidad los Estatutos antes enunciados. Se acuerda librar certificación de la presente acta para realizar los trámites correspondiente ante las autoridades respectivas. En este estado se concluye la sesión, a las cinco hora de la tarde del mismo día, mes y año señalados en la introducción. - Leída que fue la encontramos conforme y firmamos. - Presidente, AGUSTIN SEQUEIRA BAEZ; Vice-Presidente, ARMANDO HENRIQUEZ; Secretaria, ESPERANZA CASTRO; Vocal: HORACIO BONILLA ALVAREZ y Tesorero: NORMA SEVILLA BOZA. - (f)Ilegible (Agustín Sequiera). - (f)E. Castro. - (f)HBonilla A. - (f)NOrSevillaB. - (f)AEnrique. - Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. - Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. -

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (1450). De la página Dos mil ciento sesenta y nueve a la página dos mil ciento noventa y cuatro, del Tomo IV, Libro Quinto; de Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Los Estatutos que se deberán publicar en la Gaceta son los que aparecen Certificados por la Dra. Casandra Auxiliadora Romero Picado el siete de Julio de 1999. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA  
Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO  
Y SERVICIO**

Reg. No. 9438 - M. 038540 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS  
ALTAMENTE EFECTIVAS**

Clase (09)  
Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01364  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9439 - M. 038641 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS  
ALTAMENTE EFECTIVAS**

Clase (16)  
Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01365  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9440 - M. 038642 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS  
ALTAMENTE EFECTIVAS**

Clase (41)  
Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01366  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9441 - M. 038643 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**TIME QUEST: LO QUE ES MAS IMPORTANTE**

Clase (16)  
Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01367  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9442 - M. 038644 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**TIME QUEST: LO QUE ES MAS IMPORTANTE**

Clase (41)  
Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01368  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9443 - M. 038645 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**LOS 4 ROLES DEL LIDERAZGO**

Clase (16)  
Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01369  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9444 - M. 038646 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**LOS 4 ROLES DEL LIDERAZGO**

Clase (41)  
Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01370  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9445 - M. 038648 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Pepsico, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VIDEOTAPAS**

Clase (32)  
Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02447  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9446 - M. 038649 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**NICKELODEON**

Clase (30)  
Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02460  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9447 - M. 038650 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RUGRATS**

Clase (09)  
Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02461  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9448 - M. 038651 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RUGRATS**

Clase (30)  
Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02462  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9449 - M. 038663 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (7)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02889  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9450 - M. 038664 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de

Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02890

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9451 - M. 038665 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (11)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02891

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9452 - M. 038666 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (12)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02892

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9453 - M. 038667 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (37)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02893

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9454 - M. 038668 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (41)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02894

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9455 - M. 038669 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02895

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9456 - M. 038652 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

UPRIMA

Clase (05)

Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03025

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9457 - M. 038654 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado COMPANHIA CERVEJARIA BRAHMA, del Brasil, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AMBEV**

Clase (32)

Presentada el: 07-09-99.- Expediente No. 99-03027

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9244 - M. 162685 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de DISTRIBUIDORA COMERCIAL NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANONIMA (DICONISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30) Int.

Presentada el: 22/10/1998.- Exp. # 98-03957

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 9245 - M. 162686 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de DISTRIBUIDORA COMERCIAL NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANONIMA (DICONISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29) Int.

Presentada el: 14/10/1998.- Exp. # 98-03874

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 9877 - M. 148683 - Valor C\$ 90.00

Sra. Fidelia Bustamante, Presidenta de la FUNDACION CENTRO NACIONAL DE LA MEDICINA POPULAR TRADICIONAL DR. ALEJANDRO DAVILA BOLAÑOS, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**LIPTOMIEL**

Clase (05) Int.

Presentada el: 29/04/1999.- Exp. No. 99-01306

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 9878 - M. 148682 - Valor C\$ 90.00

Sra. Fidelia Bustamante, Presidenta de la FUNDACION CENTRO NACIONAL DE LA MEDICINA POPULAR TRADICIONAL DR. ALEJANDRO DAVILA BOLAÑOS, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**LIPTOMINT**

Clase (05) Int.

Presentada el: 29/04/1999.- Exp. No. 99-01305

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 9650 - M. 572674 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

**""ZETAKIN""**

Clase (5)

Presentada el: 16 Feb. 1999.- 99-00470

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 9651 - M. 572673 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«VIMEX JUNIOR»

Clase (5)

Presentada: 16 Feb. 1999.- 99-00463

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 9652 - M. 572672 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«VENICIL»

Clase (5)

Presentada: 16 Feb. 1999.- 99-00462

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 9653 - M. 572671 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«UNIPULMIN-D»

Clase (5)

Presentada: 16 Feb. 1999.- 99-00469

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 9654 - M. 572670 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«SEPTANE»

Clase (5)

Presentada: 16 Feb. 1999.- 99-00468

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 9655 - M. 572669 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«PROBAGEST»

Clase (5)

Presentada: 16 Feb. 1999.- 99-00467

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 9656 - M. 572666 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«PRISTESIN \* F»

Clase (5)

Presentada: 22 Septbre. 1999.- 99-03185

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 9918 - M. 092551 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED; de Nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Servicio:

«TINKY WINKY»

Clase (41)

Presentada: 04 de Febrero de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, uno Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9919 - M. 092548 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENS LIMITED PARTNERSHIP, de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**PELLON**

Clase (22)  
Presentada: 30 de Septiembre de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9920 - M. 092547 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENS LIMITED PARTNERSHIP, de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**PELLON**

Clase (24)  
Presentada: 30 de Septiembre de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9921 - M. 092553 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de COSMOAGRO LTD.; de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**«COSMO-FLUX»**

Clase (01)  
Presentada: 12 de Noviembre de 1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9922 - M. 092387 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de Nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PO»

Clase (28)  
Presentada: 04 de Febrero de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticuatro Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-2

Reg. No. 9923 - M. 092544 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de DIGICOLOR, de nacionalidad nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



N/C

Protege: Servicios relacionados con la industria gráfica impresa en computadoras y/o máquinas industriales; diseños industriales, diagramación, levantado de texto, capacitación técnica, centros especializados en industria gráfica y todo el ámbito de la cibernética impresa y publicitaria. Servicios de importación, exportación, distribución, compra y venta de productos y mercancías relacionados con la tecnología y la computación como hardware, software, literatura, equipos, maquinarias y accesorios de lo mismo.

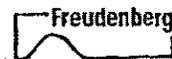
Presentada: 09 de Febrero de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 9924 - M. 092543 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENS LIMITED PARTNERSHIP, de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



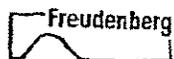
Clase (24)  
Presentada: 30 de Septiembre de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9925 - M. 092390 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENS LIMITED PARTNERSHIP, de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro del Nombre Comercial:



N/C

Protege: Un establecimiento dedicado a actividades de empresas que se dedican a la producción de telas no tejidas para usar como entretelas en prendas de vestir y para propósito de firmeza; telas de prendas de vestir, calzado y productos textiles para uso de casa, entretelas, solapas y bles; material textil en forma de tela tejida, tejido de punto (tanto tejido circular como ensortijado) para ser usado como entretela o para la confección interna de prendas de vestir tales como solapas, bles, pecheras/piezas de lona, hombreras y rollos de mantas, telas no tejidas para usar como refuerzo, firmeza, entercara o forro de soportes para forrar muebles, cinturones de transmisión, filtros y sellos electrónicos, aplicaciones industriales y mobiliarios.

Presentada: 30 de Septiembre de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9926 - M. 092549 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ReliaStar Financial Corp. de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (36)  
Presentada: 09 de Junio de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiocho Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9927 - M. 092546 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ALIMENTOS DEL FUERTE S. A. DE C.V., de nacionalidad Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DEL  
FUERTE**

Clase (30)  
Presentada: 14 de Julio de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, ocho Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9928 - M. 092545 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENS LIMITED PARTNERSHIP, de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**vilene**

Clase (24)  
Presentada: 30 de Septiembre de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 605 - M. 099139 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)  
Presentada: 18 Noviembre - 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 606 - M. 099144 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

nomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)

Presentada: 18 Noviembre -1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 607 -M. 099132 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)

Presentada: 18 Noviembre -1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 608 -M. 099145 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)

Presentada: 18 Noviembre -1999.

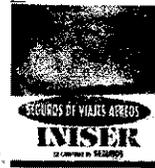
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 609 -M. 099146 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)

Presentada: 18 Noviembre -1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 610 -M. 099143 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)

Presentada: 18 Noviembre -1999.

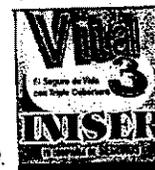
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 611 -M. 099142 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)

Presentada: 18 Noviembre -1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 612 -M. 099141 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)  
Presentada :18 Noviembre -1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 613 -M. 099140 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)  
Presentada :18 Noviembre -1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 1233 -M. 0234307 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (01)  
Presentada :Diciembre 9 de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 1234 -M. 024317 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG

FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (03)  
Presentada :Diciembre 9 de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 1235 -M. 0173574 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (07)  
Presentada :Diciembre 9 de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 1236 -M. 0173575 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (08)  
Presentada :Diciembre 9 de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 1237 -M. 0173576 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (09)  
Presentada :Diciembre 9 de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 1238 - M. 0173577 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (11)

Presentada : Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 1239 - M. 0173586 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (12)

Presentada : Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 1240 - M. 0173589 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (16)

Presentada : Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 1241 - M. 0173590 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (17)

Presentada : Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 1242 - M. 0173592 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (19)

Presentada : Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 1243 - M. 0173593 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (20)

Presentada : Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 1244 - M. 0173595 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (25)

Presentada : Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 1245 - M. 0173596 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (35)

Presentada: Diciembre 9 de 1999.  
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 1246 - M. 0173597 - Valor CS 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (36)  
Presentada: Diciembre 9 de 1999.  
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 1247 - M. 0173598 - Valor CS 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (37)  
Presentada: Diciembre 9 de 1999.  
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 1248 - M. 0173599 - Valor CS 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (39)  
Presentada: Diciembre 9 de 1999.  
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 1249 - M. 0234315 - Valor CS 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (40)  
Presentada: Diciembre 9 de 1999.  
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 1250 - M. 0173594 - Valor CS 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (41)  
Presentada: Diciembre 9 de 1999.  
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 1251 - M. 0234300 - Valor CS 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A. G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (42)  
Presentada: Diciembre 9 de 1999.  
Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 9589 - M. 169147 - Valor CS 35,580.00

(Continuación)

### RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES UNILATERALES

#### ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

Los Miembros,

Considerando que, en la Declaración de Punta del Este, los Ministros convinieron en que "A continuación de un examen del funcionamiento de los artículos del Acuerdo General relativos a los efectos de

restricciones y distorsiones del comercio resultantes de las medidas en materia de inversiones, a través de las negociaciones deber n elaborarse, según proceda, las disposiciones adicionales que pudieran ser necesarias para evitar tales efectos negativos sobre el comercio”;

Deseando promover la expansión y la liberalización progresiva del comercio mundial y facilitar las inversiones a través de las fronteras internacionales para fomentar el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales, en particular de los países en desarrollo Miembros, asegurando al mismo tiempo la libre competencia;

Tomando en consideración las particulares necesidades comerciales, de desarrollo y financieras de los países en desarrollo Miembros, especialmente las de los países menos adelantados Miembros;

Reconociendo que ciertas medidas en materia de inversiones pueden causar efectos de restricción y distorsión del comercio;

Convienen en lo siguiente:

#### Artículo 1

##### Ámbito de aplicación

El presente Acuerdo se aplica únicamente a las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio de mercancías (denominadas en el presente Acuerdo “MIC”).

#### Artículo 2

##### Trato nacional y restricciones cuantitativas

1. Sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones dimanantes del GATT de 1994, ningún Miembro aplicará ninguna MIC que sea incompatible con las disposiciones de los artículos III u XI del GATT de 1994.

2. En el Anexo del presente Acuerdo figura una lista ilustrativa de las MIC que son incompatibles con la obligación de trato nacional, prevista en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, y con la obligación de eliminación general de las restricciones cuantitativas, prevista en el párrafo 1 del artículo XI del mismo GATT de 1994.

#### Artículo 3

##### Excepciones

Todas las excepciones amparadas en el GATT de 1994 serán de aplicación, según proceda, a las disposiciones del presente Acuerdo.

#### Artículo 4

##### Países en desarrollo Miembros

Cualquier país en desarrollo Miembro tendrá libertad para

desviarse temporalmente de lo dispuesto en el artículo 2 en la medida y de la manera en que el artículo XVIII del GATT de 1994, el Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos y la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos, tomada el 28 de noviembre de 1979 (IBDD 26S/223-227), permitan al Miembro de que se trate desviarse de las disposiciones de los artículos III y XI del mismo GATT de 1994.

#### Artículo 5

##### Notificación y disposiciones transitorias

1. Dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, los Miembros notificarán al Consejo del Comercio de Mercancías todas las MIC que tengan en aplicación y que no estén en conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo. Se notificarán dichas MIC, sean de aplicación general o específica, con indicación de sus características principales.<sup>1</sup>

2. Cada Miembro eliminará todas las MIC que haya notificado en virtud del párrafo 1, en un plazo de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC en el caso de los países desarrollados Miembros, de cinco años en el caso de los países en desarrollo Miembros y de siete años en el caso de los países menos adelantados Miembros.

3. El Consejo del Comercio de Mercancías podrá, previa petición, prorrogar el período de transición para la eliminación de las MIC notificadas en virtud del párrafo 1 en el caso de los países en desarrollo Miembros, con inclusión de los países menos adelantados Miembros, que demuestren que tropiezan con particulares dificultades para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo. Al examinar una petición a tal efecto, el Consejo del Comercio de Mercancías tomará en consideración las necesidades individuales del Miembro de que se trate en materia de desarrollo, finanzas y comercio.

<sup>1</sup> En el caso de las MIC aplicadas en ejercicio de facultades discrecionales, se notificará cada caso concreto de aplicación. No será necesario revelar información cuya divulgación pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas determinadas.

4. Durante el período de transición, ningún Miembro modificará los términos vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC de cualquier MIC que haya notificado en virtud del párrafo 1 de manera que aumente el grado de incompatibilidad de la medida con las disposiciones del artículo 2. Las disposiciones transitorias establecidas en el párrafo 2 no ampararán a las MIC introducidas menos de 180 días antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

5. No obstante las disposiciones del artículo 2, y con objeto de que no queden en desventaja las empresas establecidas que están sujetas a una MIC notificada en virtud del párrafo 1, un Miembro podrá aplicar durante el período de transición la misma MIC a una nueva inversión: i) cuando los productos de dicha inversión sean

similares a los de las empresas establecidas, y ii) cuando ello sea necesario para evitar la distorsión de las condiciones de competencia entre la nueva inversión y las empresas establecidas. Se notificará al Consejo del Comercio de Mercancías toda MIC aplicada de ese modo a una nueva inversión. Los términos de dicha MIC serán equivalentes, en cuanto a su efecto sobre la competencia, a los aplicables a las empresas establecidas, y su vigencia cesará al mismo tiempo.

#### Artículo 6

##### Transparencia

1. Los Miembros reafirman, con respecto a las MIC, su compromiso de cumplir las obligaciones sobre transparencia y notificación estipuladas en el artículo X del GATT de 1994, en el compromiso sobre "Notificación" recogido en el Entendimiento relativo a las notificaciones, las consultas, la solución de diferencias y la vigilancia adoptado el 28 de noviembre de 1979 y en la Decisión Ministerial sobre Procedimientos de Notificación adoptada el 15 de abril de 1994.

2. Cada Miembro notificará a la Secretaría las publicaciones en que figuren las MIC, incluso las aplicadas por los gobiernos o autoridades regionales y locales dentro de su territorio.

3. Cada Miembro examinará con comprensión las solicitudes de información sobre cualquier cuestión derivada del presente Acuerdo que plantee otro Miembro y brindará oportunidades adecuadas para la celebración de consultas al respecto. De conformidad con el artículo X del GATT de 1994, ningún Miembro estará obligado a revelar informaciones cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público o pueda lesionar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

#### Artículo 7

Comité, de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio

1. En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité, de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (denominado en el presente Acuerdo el "Comité"), del que podrán formar parte todos los Miembros. El Comité, elegirá a su Presidente y a su Vicepresidente y se reunirá por lo menos una vez al año, así como cuando lo pida cualquier Miembro.

2. El Comité desempeñará las funciones que le atribuya el Consejo del Comercio de Mercancías y brindará a los Miembros la oportunidad de consultarse sobre cualquier cuestión relativa al funcionamiento y la aplicación del presente Acuerdo.

3. El Comité vigilará el funcionamiento y la aplicación del presente Acuerdo y rendirá anualmente el correspondiente informe al Consejo del Comercio de Mercancías.

#### Artículo 8

#### Consultas y solución de diferencias

Serán aplicables a las consultas y la solución de diferencias en el marco del presente Acuerdo las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

#### Artículo 9

##### Examen por el Consejo del Comercio de Mercancías

A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el Consejo del Comercio de Mercancías examinará el funcionamiento del presente Acuerdo y, cuando proceda, propondrá a la Conferencia Ministerial modificaciones de su texto. En el curso de este examen, el Consejo del Comercio de Mercancías estudiará si el Acuerdo debe complementarse con disposiciones relativas a la política en materia de inversiones y competencia.

#### ANEXO

##### Lista ilustrativa

1. Las MIC incompatibles con la obligación de trato nacional establecida en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 comprenden las que sean obligatorias o exigibles en virtud de la legislación nacional o de resoluciones administrativas, o cuyo cumplimiento sea necesario para obtener una ventaja, y que prescriban:

a) la compra o la utilización por una empresa de productos de origen nacional o de fuentes nacionales, ya se especifiquen en términos de productos determinados, en términos de volumen o valor de los productos, o como proporción del volumen o del valor de su producción local; o

b) que las compras o la utilización de productos de importación por una empresa se limite a una cantidad relacionada con el volumen o el valor de los productos locales que la empresa exporte.

2. Las MIC incompatibles con la obligación de eliminación general de las restricciones cuantitativas establecida en el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 comprenden las que sean obligatorias o exigibles en virtud de la legislación nacional o de resoluciones administrativas, o cuyo cumplimiento sea necesario para obtener una ventaja, y que restrinjan:

a) la importación por una empresa de los productos utilizados en su producción local o relacionados con ésta, en general o a una cantidad relacionada con el volumen o el valor de la producción local que la empresa exporte;

b) la importación por una empresa de productos utilizados en su producción local o relacionados con ésta, limitando el acceso de la empresa a las divisas, a una cantidad relacionada con las entradas de divisas atribuibles a esa empresa; o

c) la exportación o la venta para la exportación de productos por una empresa, ya se especifiquen en términos de productos determinados, en términos de volumen o valor de los productos o como proporción del volumen o valor de su producción local

**ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DEL  
ARTICULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE  
ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994**

Los Miembros convienen en lo siguiente:

**PARTE I**

**Artículo 1**

**Principios**

Sólo se aplicarán medidas antidumping en las circunstancias previstas en el artículo VI del GATT de 1994 y en virtud de investigaciones iniciadas<sup>1</sup> y realizadas de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo. Las siguientes disposiciones regirán la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 siempre que se tomen medidas de conformidad con las leyes o reglamentos antidumping.

**Artículo 2**

**Determinación de la existencia de dumping**

2.1 A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

2.2 Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador<sup>2</sup>, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios.

<sup>1</sup> En el presente Acuerdo se entiende por "iniciación de una investigación" el trámite por el que un Miembro inicia o comienza formalmente una investigación según lo dispuesto en el artículo 5.

<sup>2</sup> Normalmente se considerarán una cantidad suficiente para determinar el valor normal las ventas del producto similar destinado al consumo en el mercado interno del país exportador si dichas

ventas representan el 5 por ciento o más de las ventas del producto considerado al Miembro importador; no obstante, ha de ser aceptable una proporción menor cuando existan pruebas que demuestren que las ventas en el mercado interno, aunque representen es menor proporción, son de magnitud suficiente para permitir una comparación adecuada.

2.2.1 Las ventas del producto similar en el mercado interno del país exportador o las ventas a un tercer país a precios inferiores a los costos unitarios (fijos y variables) de producción más los gastos administrativos, de venta y de carácter general podrán considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales por razones de precio y podrán no tomarse en cuenta en el cálculo del valor normal únicamente si las autoridades<sup>3</sup> determinan que esas ventas se han efectuado durante un período prolongado<sup>4</sup> en cantidades<sup>5</sup> sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable. Si los precios inferiores a los costos unitarios en el momento de la venta son superiores a los costos unitarios medios ponderados correspondientes al período objeto de investigación, se considerará que esos precios permiten recuperar los costos dentro de un plazo razonable.

2.2.1.1 A los efectos del párrafo 2, los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado. Las autoridades tomarán en consideración todas las pruebas disponibles de que la imputación de los costos ha sido la adecuada, incluidas las que presente el exportador o productor en el curso de la investigación, siempre que esas imputaciones hayan sido utilizadas tradicionalmente por el exportador o productor, sobre todo en relación con el establecimiento de períodos de amortización y depreciación adecuados y deducciones por concepto de gastos de capital y otros costos de desarrollo. A menos que se reflejen ya en las imputaciones de los costos a que se refiere este

<sup>3</sup> Cuando se utiliza el presente Acuerdo el término "autoridad" o "autoridades", deberá interpretarse en el sentido de autoridades de un nivel superior adecuado.

<sup>4</sup> El período prolongado de tiempo deberá ser normalmente de un año, y nunca inferior a seis meses.

<sup>5</sup> Se habrá efectuado ventas a precios inferiores a los costos unitarios en cantidades sustanciales cuando las autoridades establezcan que la media ponderada de los precios de venta de las operaciones consideradas para la determinación del valor normal es inferior a la media ponderada de los costos unitarios no representa menos del 20 por ciento del volumen vendido en las operaciones consideradas para el cálculo del valor normal.

apartado, los costos se ajustarán debidamente para tener en cuenta las partidas de gastos no recurrentes que beneficien a la producción futura y/o actual, o para tener en cuenta las circunstancias en que los costos correspondientes al período objeto de investigación han resultado afectados por operaciones de puesta en marcha.<sup>6</sup>

2.2.2 A los efectos del párrafo 2, las cantidades por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general, así como por concepto de beneficios, se basarán en datos reales relacionados con la producción y ventas del producto similar en el curso de operaciones comerciales normales, realizadas por el exportador o el productor objeto de investigación. Cuando esas cantidades no puedan determinarse sobre esta base, podrán determinarse sobre la base de:

- i) las cantidades reales gastadas y obtenidas por el exportador o productor en cuestión en relación con la producción y las ventas en el mercado interno del país de origen de la misma categoría general de productos;
- ii) la media ponderada de las cantidades reales gastadas y obtenidas por otros exportadores o productores sometidos a investigación en relación con la producción y las ventas del producto similar en el mercado interno del país de origen;
- iii) cualquier otro método razonable, siempre que la cantidad por concepto de beneficios establecida de este modo no exceda del beneficio obtenido normalmente por otros exportadores o productores en las ventas de productos de la misma categoría general en el mercado interno del país de origen.

2.3 Cuando no exista precio de exportación, o cuando, a juicio de la autoridad competente, el precio de exportación no sea fiable por existir una asociación o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, el precio de exportación podrá reconstruirse sobre la base del precio al que los productos importados se revenden por vez primera a un comprador independiente o, si los productos no se revendiesen a un comprador independiente o no lo fueran en el mismo estado en que se importaron, sobre una base razonable que la autoridad determine.

2.4 Se realizará una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial,

<sup>6</sup> El ajuje que se efectúe por las operaciones de puesta en marcha reflejará los costos al final del período de puesta en marcha o, si éste se prolonga más allá del período objeto de investigación, los costos más recientes que las autoridades puedan razonablemente tener en cuenta durante la investigación.

normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.<sup>7</sup> En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado

afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.

2.4.1 Cuando la comparación con arreglo al párrafo 4 exija una conversión de monedas, ésta deberá efectuarse utilizando el tipo de cambio de la fecha de venta<sup>8</sup>, con la salvedad de que cuando una venta de divisas en los mercados a término esté directamente relacionada con la venta de exportación de que se trate, se utilizará el tipo de cambio de la venta a término. No se tendrán en cuenta las fluctuaciones de los tipos de cambio y, en una investigación, las autoridades concederán a los exportadores un plazo de 60 días, como mínimo, para que ajusten sus precios de exportación de manera que reflejen movimientos sostenidos de los tipos de cambio durante el período objeto de investigación.

2.4.2 A reserva de las disposiciones del párrafo 4 que rigen la comparación equitativa, la existencia de márgenes de dumping durante la etapa de investigación se establecerá normalmente sobre la base de una comparación entre un promedio ponderado del valor normal y un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación comparables o mediante una comparación entre el valor normal y los precios de exportación transacción por transacción. Un valor normal establecido sobre la base del promedio ponderado podrá compararse con los precios de transacciones de exportación individuales si las autoridades constatan una pauta de precios de

<sup>7</sup> Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades sea asegurarán de que no se dupliquen ajustes y realizados en virtud de la presente disposición.

<sup>8</sup> Por regla general, la fecha de la venta será la del instrumento en que se establezcan las condiciones esenciales de la venta, bien sea el contrato, el pedido de compra, la confirmación del pedido, o la factura.

exportación significativamente diferentes según los distintos compradores, regiones o períodos, y si se presenta una explicación de por qué esas diferencias no pueden ser tomadas debidamente en cuenta mediante una comparación entre promedios ponderados o transacción por transacción.

2.5 En caso de que los productos no se importen directamente del país de origen, sino que se exporten al Miembro importador desde un tercer país, el precio a que se vendan los productos desde el país de exportación al Miembro importador se comparará, normalmente, con el precio comparable en el país de exportación. Sin embargo, podrá hacerse la comparación con el precio del país de origen cuando, por ejemplo, los productos transiten simplemente por el país de exportación, o cuando esos productos no se produzcan o no exista un precio comparable para ellos en el país de exportación.

2.6 En todo el presente Acuerdo se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

2.7 El presente artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en la segunda disposición suplementaria del párrafo 1 del artículo VI del GATT de 1994, contenida en su Anexo I.

### Artículo 3

#### Determinación de la existencia de daño<sup>9</sup>

3.1 La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

3.2 En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping

<sup>9</sup> En el presente Acuerdo se entenderá por "daño", salvo indicación en contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción, y dicho término deberá interpretarse de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

3.3 Cuando las importaciones de un producto procedentes de más de un país sean objeto simultáneamente de investigaciones antidumping, la autoridad investigadora sólo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones si determina que a) el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis, según la definición que de ese término figura en el párrafo 8 del artículo 5, y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y b) procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de

competencia entre los productos importados y el producto nacional similar.

3.4 El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos: la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

3.5 Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

3.6 El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios. Si no es posible efectuar tal identificación separada de esa producción, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.

3.7 La determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. La modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual el dumping causaría un daño deberá ser claramente prevista e inminente.<sup>10</sup> Al llevar a cabo una determinación referente a la existencia de una amenaza de daño importante, las autoridades deberán considerar, entre otros, los siguientes factores:

i) una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones;

ii) una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;

iii) el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tenderán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y

iv) las existencias del producto objeto de la investigación.

Ninguno de estos factores por sí solo bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva, pero todos ellos juntos han de llevar a la conclusión de la inminencia de nuevas exportaciones a precios de dumping y de que, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante.

3.8 Por lo que respecta a los casos en que las importaciones objeto de dumping amenacen causar un daño, la aplicación de las medidas antidumping se examinará y decidirá con especial cuidado.

<sup>10</sup> Un ejemplo de ello, si bien de carácter no exclusivo, es que existan razones convincentes para creer que en el futuro inmediato habrá un aumento sustancial de las importaciones del producto a precios de dumping.

CONTINUARA

**MINISTERIO AGROPECUARIO  
Y FORESTAL**

**REGISTROS SANITARIOS**

Reg. No. 160 - M. 166279 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **FORMUNICA**, a través de su Representante el Sr. (a): **FORMUNICA**, ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA (CYPERMETRINA)** con el Nombre Comercial: **CYPERMETRINA 25EC**, originario de: **NICARAGUA**

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 17 de Diciembre de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 207 - M. 464481 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **HELM AG.**, a través de su Representante el Sr. (a): **HELM AG.**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA (2,4-D)** con el Nombre Comercial: **2,4-D AMINA 60 SL.**, originario de: **COSTA RICA** Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 15 de Noviembre de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 421 - M. 553563 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **BELLROD CORPORATION**, a través de su Representante el Sr. (a): **BELLROD CORPORATION**, ha solicitado Registro para el Producto: **Fertilizante (Elementos Menores)** con el Nombre Comercial: **TACREMENTO**, originario de: **ESTADOS UNIDOS** Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 14 de Enero de 2000.- Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 422 - M. 553565 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **BELLROD CORPORATION**, a través de su Representante el Sr. (a) **BELLROD CORPORATION**, ha solicitado Registro para el Producto: **Fertilizante (Nitrógeno + Fósforo + Potasio)** con el Nombre Comercial: **TACREFOL 20-20-20**, originario de: **ESTADOS UNIDOS** Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 14 de Enero de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 423 - M. 553564 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **BELLROD CORPORATION**, a través de su Representante el Sr. (a) **BELLROD CORPORATION**, ha solicitado Registro para el Producto: **Fertilizante (Potasio + Fósforo + Boro)** con el Nombre Comercial: **TACREPHOS-KB**, originario de: **ESTADOS UNIDOS** Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 14 de Enero de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 471 - M. 633593 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial

No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **ZENECA AGROCHEMICALS**, a través de su Representante el Sr. (a): **ZENECA PANAMERICANA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Uso en Salud Pública (Lambda Cihalotrina)** con el Nombre Comercial: **COMMODORE 2.5 CS.**, originario de: **INGLATERRA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 18 de Enero de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 472 - M. 467402 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **MONSANTO COMPANY**, a través de su Representante el Sr. (a): **MONSANTO NICARAGUA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Herbicida (ACETOCLOR + ATRAZINA)** con el Nombre Comercial: **HARNESS XTRA 72 EC.**, originario de: **ESTADOS UNIDOS** Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 17 de Diciembre de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 506 - M. 013591 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **BAYER, S.A (GUATEMALA)**, a través de su Representante el Sr. (a): **BAYER, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Fungicida (Edifenfos)**, con el Nombre Comercial: **HINOSAN 50 EC.**, originario de: **GUATEMALA** Y habiendo presentado todos los documentos

necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 18 de Enero de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 507 - M. 013592 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **BAYER, S.A (GUATEMALA)**, a través de su Representante el Sr. (a): **BAYER, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Fungicida (Bitertanol)**, con el Nombre Comercial: **BAYCOR30 DC.**, originario de: **GUATEMALA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 18 de Enero de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 508 - M. 013593 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **BAYER, A.G.**, a través de su Representante el Sr. (a): **BAYER, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Herbicida (Diurón)**, con el Nombre Comercial: **DIURON 80 WP.**, originario de: **ALEMANIA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 18 de Enero de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 509 - M. 013594 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **BAYER, S.A (GUATEMALA)**, a través de su Representante el Sr. (a): **BAYER, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Muluscicida, (Metaldehido)**, con el Nombre Comercial: **CARACOLEX 5,95 RB.**, originario de: **GUATEMALA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 18 de Enero de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 510 - M. 013595 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **BAYER, A.G.**, a través de su Representante el Sr. (a): **BAYER, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Insecticida (Imidacloprid)**, con el Nombre Comercial: **GAUCHO 70 WS.**, originario de: **ALEMANIA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 18 de Enero de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 511 - M. 632831 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa:

**LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A (LA QUINSA)**, a través de su Representante el Sr. (a): **AGROEXITO.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA (Tiabendazole)**. Con el Nombre Comercial: **TB-LAQ 20 SL**, originario de: **COSTA RICA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 01 de Julio de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 512 - M. 632829 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A (LA QUINSA)**, a través de su Representante el Sr. (a): **AGROEXITO.**, ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA (Abamectina)**. Con el Nombre Comercial: **VERLAQ 1.8 EC.**, originario de: **COSTA RICA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 01 de Julio de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 513 - M. 632828 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A (LA QUINSA)**, a través de su Representante el Sr. (a): **AGROEXITO.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA (Mancozeb)**. Con el Nombre Comercial: **RIDODUR 35 SC.**, originario de: **COSTA RICA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario

Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 01 de Julio de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 514 - M. 632830 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A (LA QUINSA)**, a través de su Representante el Sr. (a): **AGROEXITO.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA (Metiltiofanato)**. Con el Nombre Comercial: **NUCILATES 50 SC.**, originario de: **COSTA RICA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 01 de Julio de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 587 - M. 013809 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **HELM A.G.**, a través de su Representante el Sr. (a): **HELM A.G.**, ha solicitado Registro para el Producto: **Fungicida (Clorotalonil)**. Con el Nombre Comercial: **CLOROTALONIL 50 SC.**, originario de: **FRANCIA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente.- Managua, 18 de Enero de 2000.- Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 588 - M. 435475 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL**

**DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **ELF ATOCHEM AGRI**, a través de su Representante el Sr. (a): **ELF ATOCHEM AGRI-COSTARICA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA (MANCOZEB)**. Con el Nombre Comercial: **VONDOZEB 62 SC.**, Originario de: **COSTA RICA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 22 de Diciembre de 1999. - Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 589 - M. 435471 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **ELF ATOCHEM AGRI**, a través de su Representante el Sr. (a): **ELF ATOCHEM AGRI-COSTARICA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA (MANCOZEB)**. Con el Nombre Comercial: **VONDOZEB PLUS 42 SC.**, Originario de: **COSTA RICA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 22 de Diciembre de 1999. - Dr. Erick Prado Hernández., Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 10424 - M. 631290 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 952, Tomo VI del Libro de

Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**MIRIAM YESSERIA OROZCO RIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10501 - M. 161125 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**AZUCENA DEL CARMEN GIUSTO LARGA ESPADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10427 - M. 143673 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 23, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**DEYVID ANTONIO DUARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la

Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 10426 - M. 553551 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 726, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**CARMEN MARIA HERRERA GAITAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 10425 - M. 631291 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 712, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**JUANA DEL CARMEN OBANDO BONILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 10447 - M. 226767 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 754, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**NELSON MARTIN SAENZ MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 10444 - M. 632038 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 753, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**ROBERTO JOSE MEJIA SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 10463 - M. 258749 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 768, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**SILVIA LUISA SARAVIA GUERRERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 10471 - M. 143118 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 700, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**GLORIA ARGENTINA RIVERA MUÑIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 10469 - M. 531154 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 769, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**FLORA KARINA RAMIREZ SAMPSON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 10470 - M. 632011 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 382, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**DORIAN IVAN LOPEZ LAZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 10499 - M. 632076 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 384, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**LENYN ERNESTO ROJAS CAMPOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10410 - M. 153079 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 330, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**ROSA MATILDE SEQUEIRA GUIDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, W. Genet B.

Es conformc. Managua, 15 de Noviembre 1995. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 10468 - M. 143113 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 349, Página 175, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

**JUAN JOSE MIRANDA CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor en Enseñanza Media de Educación en la Fe**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 10421 - M. 553554 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 347, Página 174, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**MILADYS INOCENCIA BERMUDEZ LAZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora en Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 10365 - M. 632051 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 292, Página 146, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**CLEMENT GIOVANA NARANJO BLANDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con Mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

### SECCION JUDICIAL

### SUBASTA

-----  
Reg. No. 1291 - M. 178681 - Valor C\$ 180.00

A las diez y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de Febrero del año dos mil. Subastárase en el local de este Juzgado, un inmueble ubicado en Planes de Altamira No. 268, con un área de Un mil veintitrés varas cuadradas con noventa y nueve centésimas de varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote No. 267; SUR: Lote No. 267, Calle Marconi, Lote No. 265; ESTE: Calle Marconi, Lote No. 265; y OESTE: Lote No. 299, inscrita con el No. 66,847, Tomo 1122, Folio 177/178, Asiento 3o. Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.

Ejecuta: PROCURADURIA DE FINANZAS.  
Ejecutado: ROSAURA MARINA JEREZ ENRIQUEZ.  
BASE: CS 637,267.20.

Oyense Posturas. Estricto Contado. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Firma ilegible Secretaria.

3-3

### CITACIONES

Reg. No. 1273 - M - 521900 - Valor CS 180.000

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Metropolitana, Compañía de Seguros, S.A., del domicilio de Managua, se cita a los socios accionistas de la misma, para la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se celebrará en la sede social de la Sociedad, en esta ciudad, a la una de la tarde del día 10 de Marzo del 2000. La Agenda de dicha reunión será la siguiente:

1. Informe de la Junta Directiva sobre el Ejercicio Social de 1999.
2. Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad del año 1999.
3. Elección de Director, Propietario y Suplente de la Junta Directiva de la Serie GG.
4. Asuntos Varios.

Managua, 11 de Febrero del 2000. **CARLOS RABAT MALLOL**, Secretario. 3-3

Reg. No. 864 - M - 520322 - Valor CS 60.00

El Secretario de la Junta Directiva de **SERVICIOS NAVIEROS Y MARITIMOS, S.A., (SEMAR)**, convoca a todos los señores accionistas de SEMAR, a reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la ciudad de Managua, el día miércoles quince de Marzo del año dos mil, a las tres de la tarde en la siguiente dirección: De Casa Pellas Acahualinca 1 1/2c. abajo a mano izquierda, Oficina Central de SEMAR, siendo los puntos de Agenda los siguientes:

#### AGENDA

- Informe de la Junta Directiva.
- Informe del Vigilante
- Presentación del Balance Anual y propuesta de distribución de

utilidades.

- Aumento del Capital Social.

- Varios.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil. **DR. RODRIGO REYES PORTOCARRERO**, Secretario de la Junta Directiva de SEMAR, S.A. 1

Reg. No. 783 - M - 521187 - Valor CS 60.00

Por este medio se está convocando a todos los socios de la Empresa ETRAINSA, a reunión ordinaria para el día miércoles 15 de Marzo del año 2000 a las 13 horas. (1 de la tarde).

**ANASTACIO QUINTANILLA SANCHEZ, ALBERTH SELVA CASTRO, CARLOS SANTANA NARVAEZ, EDUARDO ANTONIO SOZA AGUIRRE, GUILLERMO GOMEZ LOAISIGA, JULIO SELVA CASTRO, JOSE ISABEL LEYTON ESPINOZA, JULIANA CANDELARIA JALINA, JUAN MANUEL VELASQUEZ TORRES, JOSE ORTIZ RUIZ, ANTONIO SANCHEZ GUEVARA, PEDRO JOSE MERCADO GAITAN, PEDRO GARCIA CONTRERA, ROGER MURILLO FLORES, ROGER MERCADO GAITAN, ROBERTO SANCHEZ RIVAS, PASTOR GARCIA TORRES, CATALINA TORREZ, LUISA CASTRO CALERO. SOLON DINARTE OBANDO. JUAN MANUEL VELASQUEZ**, Presidente Junta Directiva.

### VENTA DE ACCIONES

Reg. No. 115 - M - 631403 - Valor CS 180.00

El suscrito Secretario, por instrucciones de la Junta Directiva de la Empresa **INVERSIONES MINERAS, S.A (IMISA)**, Ude estas

acciones debe de comunicarlos por escrito a la Junta Directiva dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente aviso.

Managua, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. **Lic. Paúl R. Hooker Amador**, Secretario. 3-2

### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 424 - M - 631069 - Valor CS 90.00

Cítase a **MARIA GUISELA CHAVEZ** para que dentro de cinco días después de última publicación comparezca a este Juzgado a alegar lo que tenga a bien de la solicitud de Divorcio Unilateral, presentada por el señor **SERGIO JOSE PALMA**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador si no comparece. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito del departamento de León, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Flor de María Arcia Callejas, Juez Primero Civil de Distrito de León. 3-2